



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

IMPUTADO:

[No.147]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

VICTIMA: LA SOCIEDAD

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Cuatla, Morelos, a diez de julio de dos mil veintitrés.

VISTAS las constancias que integran el toca penal número **27/2023-CO-17**, a fin de resolver el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la **agente del Ministerio Público, impugnación a la que se adhirió la Asesora Jurídica Oficial**, en contra de la **determinación de nueve de diciembre de dos mil veintidós** que decretó **NO VINCULAR A PROCESO** a

[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], por el hecho que la ley señala como el delito de **USO DE DOCUMENTO FALSO**, en la hipótesis de que alguien para obtener un beneficio ponga en circulación un documento falso, previsto y sancionado en el artículo **214, fracción I** del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la sociedad y como víctima indirecta [No.2]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

Determinación emitida en audiencia de la fecha precisada por el Maestro en Derecho J. Jesús Valencia Valencia, en su carácter de Juez de Control del Único Distrito Judicial con sede en esta ciudad de Cuatla, Morelos, dentro de la carpeta técnica de investigación número **JCC/658/2020**; y,

R E S U L T A N D O

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1. En la fecha ya indicada el Juez de Control dictó la resolución con que **decidió NO VINCULAR A PROCESO a la investigada [No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por su probable participación en el hecho que la ley señala como el delito de **USO DE DOCUMENTO FALSO**, previsto y sancionado en el artículo **214, fracción I** del Código Penal para el Estado, cometido en agravio de la sociedad y como víctima indirecta **[No.4]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**.

2. Inconforme con la anterior determinación, la **agente del Ministerio Público**, mediante escrito recibido por el juez de origen el trece de diciembre de dos mil veintidós, interpuso recurso de apelación en contra de la **NO VINCULACIÓN A PROCESO** decretada a favor de la imputada **[No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, haciendo valer los agravios que estiman le irroga.

Impugnación a la que se **adhiere** la **Asesora Jurídica Oficial** el nueve de enero de dos mil veintitrés, **quien también expresó los agravios que estima le irroga la determinación apelada.**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El juez natural tras notificar a las partes y correrles traslado con los respectivos escritos, remitió a esta Alzada copia certificada del registro de audio y video de la audiencia que resolvió la determinación impugnada, avocándose este Cuerpo Colegiado al conocimiento del recurso interpuesto y su adhesión.

3. Toda vez que no se actualiza ninguna de las hipótesis contempladas en los artículos 476 y 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no se señaló audiencia alguna de las partes, por lo que se pronuncia la presente resolución.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación y la adhesión planteados, con fundamento en los artículos 86, 89, 93 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como el artículo 467, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales y por haberse promovido contra una resolución en materia penal, dictada por

un Juez de Control respecto de quien esta Autoridad ejerce jurisdicción.

II. IDONEIDAD, LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD del recurso de apelación y adhesión planteados por la agente del Ministerio Público y la Asesora Jurídica Oficial respectivamente.

IDONEIDAD DEL RECURSO. El recurso presentado es procedente en términos del artículo 467 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de la impugnación de una resolución pronunciada sobre la **no vinculación de la imputada a proceso**, por lo tanto, el medio de impugnación elegido es **idóneo** para combatir la resolución impugnada.

En tanto la adhesión también es procedente, puesto que de conformidad con el artículo 473 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quien tiene derecho a recurrir también podrá adherirse al recurso interpuesto por cualesquiera de las otras partes.

LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE EL RECURSO Y SU ADHESIÓN. La agente del Ministerio Público como la adherente Asesora Jurídica Oficial se encuentran **legitimadas** para interponer el recurso y adhesión respectivamente, al considerarse agraviados sus intereses por el **auto**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

de no vinculación a proceso emitido a favor de la investigada

[No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4].

OPORTUNIDAD DEL RECURSO. El recurso de apelación fue presentado en tiempo, en virtud de que la resolución impugnada fue emitida el nueve de diciembre de dos mil veintidós, quedando notificada la Ministerio Público en la misma fecha, por ende, los **tres días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que se efectuó la notificación a la interesada, esto es, el doce 12 de diciembre de dos mil veintidós, por lo tanto, feneció el catorce 14 del mes y año en cita y la inconforme interpuso el medio de impugnación en fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, mediando durante ese plazo días inhábiles, siendo el diez y once de diciembre del año referido, correspondiendo a sábado y domingo. Por lo que el recurso de apelación planteado por la agente del Ministerio Público fue interpuesto **oportunamente**.

Asimismo, la adhesión de la Asesora Jurídica Oficial al recurso de apelación deviene en tiempo, tomando en cuenta que se le corrió traslado el 16 de diciembre de dos mil veintidós y el nueve de enero de dos mil veintitrés ejerció su derecho de adhesión, sin contar los días 17 a 31 de diciembre

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de dos mil veintidós y 1 a 8 de enero de dos mil veintitrés por ser inhábiles, al corresponder al segundo periodo vacacional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Así, se concluye que los presupuestos procesales de **idoneidad, legitimidad y oportunidad** se encuentran colmados **tocante del recurso de apelación** interpuesto por la agente del Ministerio Público y su adhesión por parte de la Asesora Jurídica Oficial.

III. ACTO IMPUGNADO. Se señala el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO A FAVOR DE LA INVESTIGADA [No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, emitido en audiencia del **nueve diciembre de dos mil veintidós** en la carpeta técnica de investigación **JCC/658/2020**, por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en Cuautla, Morelos.

Lo anterior así se advierte de los escritos de apelación y adhesión interpuestos por la agente del Ministerio Público y Asesora Jurídica oficial adherente respectivamente, mismos que se encuentran integrados a los autos del Toca en que se actúa.

IV. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONCEPTOS DE AGRAVIO. Por cuestión de técnica serán atendidos los argumentos de las inconformes, omitiéndose su transcripción por economía procesal, de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de garantías, tal y cómo lo sustentan nuestros Tribunales de Amparo en las siguientes tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 196477

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/129

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998, página 599

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 180262
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, octubre de 2004, página 2260
Tipo: Jurisprudencia*

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 186/2004. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.

Amparo directo 166/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

Amparo en revisión 225/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

Amparo directo 204/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Raúl López Pedraza.

Amparo directo 210/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.

Nota: Por ejecutoria del 12 de junio de 2013, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 59/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 167961
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: VI.2o.C. J/304
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, febrero de 2009, página 1677
Tipo: Jurisprudencia*

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

V. ANTECEDENTES DEL CASO. Los hechos ilícitos en que se fundó la **formulación de imputación y la petición de vinculación** se hicieron consistir en lo siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“...El día 5 de octubre de 2020 siendo las 10:00, la imputada al encontrarse en las oficinas que ocupa la Fiscalía Prototipo de Yautepec, Morelos, con domicilio en Avenida Solidaridad esquina con Víctor Manuel Guerrero sin número, colonia Huizachera de Yautepec, Morelos, puso en **circulación un documento falso, consistente en contrato privado de cesión de derechos posesorios de fecha de 17 de mayo del año 2012, firmado por [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1] como cedente y ella [No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado, acusado sentenciado procesado inculpa do [4] en su carácter de cesionaria, respecto al inmueble ubicado en calle [No.10] ELIMINADO el domicilio [27] que tiene una superficie de [No.11] ELIMINADO el número 40 [40], con las siguientes medidas y colindancias: [No.12] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124],** ello con la finalidad de obtener un beneficio como lo es, acreditar ser propietaria y poseedora del inmueble motivo de la denuncia en la carpeta de investigación YA-UEDP/351/2020, exhibiendo el documento en original y copia fotostática, documento que resulta falso, por cuanto a la calidad de cesionaria pues la misma sabe que el predio fue adquirido el día 17 de mayo de 2019 por [No.13] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] quien previo a su muerte era su concubino.-...”.

Ahora, esa **formulación de imputación**, según el órgano técnico inconforme, encuentra soporte en los siguientes antecedentes de investigación:

1. **Declaración** de [No.14] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] rendida el 5 de agosto del año 2020, manifiesta que [No.15] ELIMINADO Nombre del familiar tercer



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.21] fue su esposo y estuvo casada 14 años, procreando una hija, su esposo falleció el día 28 de enero del año 2020 y tenía su domicilio en **[No.16]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, donde vivía sólo, porque se habían separado y al momento de que falleciera su esposo **[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercer** **[No.21]** ella realizó los trámites, dejó pasar un tiempo para hacer valer el tema de la propiedad de su esposo, porque se había presentado la pandemia, pero antes de que falleciera su esposo iba a verlo junto con su hija y lo hacía cada 8 días, sabía que su esposo vivía con otra mujer de nombre **[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** pero en casa de ella, que está en la misma calle, pero en otro número y que al fallecer su esposo empezó los trámites de la casa antes descrita que se encontraba a su nombre, fue por ello que empezó a realizar los trámites, ya que se encuentra casada con él, siendo así que en el mes de junio del año 2020 llegó a la casa de su esposo de la que no tiene llaves, fue con un cerrajero y los vecinos al parecer le avisaron a la señora **[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** porque enseguida llegó muy agresiva, no les permitió cambiar la chapa y les dijo que esa casa era de ella, que se largaran de ahí, que no quería volverlos a ver cerca, que cuando empieza a realizar

los trámites ante la comisaría ejidal sobre la propiedad de su esposo, lleva la cesión de derechos con la que contaba su esposo, así como el acta de matrimonio y el acta de defunción, es cuando le realizan una constancia de posesión que exhibe en copia fotostática, la cual ya se encuentra a nombre de la declarante; se percatan que se presenta el día 28 de julio del año 2020 con el cerrajero y sucedió lo mismo, es decir, la señora

[No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

junto a la policía se puso agresiva e impidió que hiciera el cambio de chapas, en esa ocasión ella manifestó que esa casa se la había dejado

[No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercer_o_[21], la policía le pidió que denunciara **despojo**

porque la declarante mostraba documentos y la señora refería que tenía una constancia, la hace responsable de lo que pudiera llegar a pasarle, manifestando que ella nunca vivió en la casa de su esposo pero tampoco la señora

[No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

2. Constancia de posesión de fecha 22 de julio del año 2020, en la que

[No.23]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], de acuerdo a lo que suscribe el

Presidente del Comisariado Ejidal

[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

secretario

[No.25] ELIMINADO el nombre completo [1]y

[No.26] ELIMINADO el nombre completo [1]

como tesorero del Comisariado Ejidal de [No.27] ELIMINADO el número 40 [40], señalan que tiene la posesión de un lote de terreno ubicado en la colonia Amador Salazar*, perteneciente al ejido, esto fue posterior a haber realizado una inspección ocular y verificar las medidas y colindancias que tiene el bien inmueble, tiene una superficie aproximada de [No.28] ELIMINADO el número 40 [40].

3. Informe de fecha 2 de septiembre del año 2020 que suscribe **Felipe Salgado Guadarrama**, en su carácter de Ayudante municipal de la colonia Amador Salazar, quien señala que una vez que realiza una búsqueda en los archivos de la ayudantía a su cargo, se tiene registro de que el inmueble ubicado en calle [No.29] ELIMINADO el domicilio [27] pues existen documentos expedidos a nombre de [No.30] ELIMINADO Nombre del familiar tercer o [21] y [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] de fechas diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve y treinta de enero de dos mil veinte, entre otros, los cuales fueron anexados a dicho informe y ofrecidos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

como datos de prueba, el primero de ellos sería la **cesión de derechos reales de posesión** de fecha 17 de mayo del año 2019, en que se asienta que están reunidos en el local que ocupa el ayudante de la colonia Amador Salazar, [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] como cedente y [No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] como cesionario para celebrar **cesión de derechos reales del predio** que se ubica en calle [No.34]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], el cedente manifestó ser poseedor legítimo de dicho bien inmueble el cual mide [No.35]_ELIMINADO_el_número_40_[40], intervienen como testigos [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], firmando el ayudante municipal de la colonia Amador Salazar Felipe Salgado Guadarrama.

Dentro de los anexos que refirió el referido Ayudante Municipal y como antecedente de este contrato de cesión, está la **constancia de cesión de derechos** a favor de [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] que fue el cedente a favor de [No.39]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], sobre el inmueble de [No.40]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] de [No.41]_ELIMINADO_el_número_40_[40] metros



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuadrados, donde quien le cede a

[No.42] ELIMINADO el nombre completo [1] es

[No.43] ELIMINADO el nombre completo [1] y

recibe

[No.44] ELIMINADO el nombre completo [1] ant

e el ayudante municipal de la colonia Amador

Salazar, esto el 25 de mayo del año 2006;

agregando copias de las identificaciones de los

atestes.

Dentro del mismo **informe que rinde** el

ayudante municipal y de las constancias que anexa,

se ofrece como dato de prueba **una constancia de**

acreditación de posesión de fecha 28 de enero del

año 2020, suscrita por **Felipe Salgado**

Guadarrama* ayudante municipal de la colonia

Amador Salazar, quien hace constar que en el local

que ocupa la ayudantía se presenta

[No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado acu

sado sentenciado procesado inculcado [4],

con domicilio particular en calle

[No.46] ELIMINADO el domicilio [27] comparece

para acreditar la posesión de un predio ubicado en

calle [No.47] ELIMINADO el domicilio [27], que es

el que nos ocupa, para acreditar la posesión

presenta en **original** y para su cotejo, en primer

lugar, una **constancia de cesión de derechos**

expedida por el ayudante municipal de la colonia

Amador Salazar* de fecha 25 de mayo de 2006, en

donde

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] le
cede los derechos a

[No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

También presenta como documento **una constancia de cesión de derechos** que expide el ayudante municipal **Felipe Salgado Guadarrama*** de fecha 17 de mayo del año 2019, donde

[No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] le
cede a

[No.51]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercer
o_[21], exhibe las copias de las credenciales para
votar de las personas que intervinieron en dicha
cesión que son

[No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y

[No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

También ofreció un recibo de luz de
fecha 11 de octubre del año 2019, recibo de agua
potable de 25 de noviembre del año 2019, una copia
del acta de nacimiento del finado

[No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercer
o_[21] y un certificado de defunción del finado

[No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercer
o_[21] de fecha de defunción 28 de enero del año

2020; se asienta en dicha constancia que en ese
acto fungió como testigo

[No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y

que, una vez presentados los documentos materia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la presente constancia y habiendo realizado la minuciosa inspección ocular en el predio, no tiene inconveniente para reconocer como única y legítima poseedora a

[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

firma el testigo de referencia y el ayudante municipal.

Finalmente dentro de los documentos que refiere el **informe rendido** al Ministerio Público también obra la **constancia de posesión** que emitió el ayudante municipal **Felipe Salgado Guadarrama*** en fecha 30 de enero del año 2020 a favor de

[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y

refiere que es única poseedora del bien inmueble ubicado en calle

[No.61] ELIMINADO el domicilio [27], con una superficie de

[No.62] ELIMINADO el número 40 [40], anexando

los documentos a que ya hizo alusión y que la misma

[No.63] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

exhibió en la constancia de acreditación, que son los recibos de luz y recibo de agua.

4. Comparecencia de [No.64]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] de fecha 29 de septiembre del año 2020 ante el agente del Ministerio Público, designa defensor y manifiesta que se reserva su derecho a declarar para hacerlo valer con posterioridad mediante escrito.

5. Escrito de fecha 5 de octubre del año 2020, suscrito por [No.65]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], dirigido a la agente del Ministerio Público investigadora titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales, en el mismo manifiesta que comparece en calidad de imputada y refiere que es propietaria y poseedora del inmueble ubicado en calle [No.66]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], como antecedente señala que lo adquiere mediante una compraventa que realiza a [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], para lo cual exhibe en **original y copia fotostática** de un **contrato privado de cesión de derechos** de fecha 17 de mayo del año 2012, en relación a un lote de terreno urbano con las medidas y colindancias que son las mismas precisadas en la formulación de imputación, en el cual obra la firma de [No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] como cedente y ella como cesionaria, fungen como



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

testigos

[No.69] ELIMINADO el nombre completo [1]y

[No.70] ELIMINADO el nombre completo [1],

en el reverso se asienta una certificación que realiza la Juez de Paz de Yautepec **Josefina Jiménez Domínguez** el 19 de mayo de 2012; al realizar dicha compra el señor

[No.71] ELIMINADO el nombre completo [1] le hace entrega de una copia fotostática de la

constancia de cesión de derechos de 29/05/2006, en la que él acredita haber adquirido la propiedad a

[No.72] ELIMINADO el nombre completo [1],

que acompaña al presente escrito; también presenta **original y copia** de la **constancia de posesión de fecha 20 de febrero del año 2019**, que suscribe el ingeniero

[No.73] ELIMINADO el nombre completo [1]co

mo Presidente del Comisariado Ejidal de Yautepec, Morelos, con número 3318, en relación al predio y que está expedida a su favor.

También ofrece la **constancia de posesión de fecha 30 de enero del año 2020**, que

expide **Felipe Salgado Guadarrama** ayudante municipal, respecto del predio ubicado en calle

[No.74] ELIMINADO el domicilio [27],

haciendo una aclaración que actualmente dicho predio tiene el [No.75] ELIMINADO el domicilio [27], pero que

antes era [No.76] ELIMINADO el domicilio [27] y

una vez que se lleva a cabo un reajuste en la calle

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.77]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] desde hace varios años, sin recordar la fecha exacta, es que se hace el cambio de numeración, pero que en todo momento se refiere al mismo predio.

También exhibe **original y copia fotostática** de un comprobante de pago de agua de fecha 11 de agosto del año 2020, con relación al contrato número [No.78]_ELIMINADO_el_número_40_[40] del predio ubicado en calle [No.79]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] a su nombre y por concepto de pago de agua.

Exhibe **original y copia fotostática** del recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad a favor del finado [No.80]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercer_o_[21] y ella hace una manifestación aclara que su concubino fue quien realizó el contrato, toda vez que a ella la habían operado de las córneas y por eso era imposible que saliera a realizar los trámites y señala que el 28 de diciembre inició la relación de concubinato con el ahora finado, que tenían el domicilio en la misma calle, pero en el [No.81]_ELIMINADO_el_número_40_[40] y que el 17 de mayo ella había comprado el predio ya descrito que lo habitaron y toda vez que contaban con una pequeña construcción empezaron a hacer mejoras y que todos los documentos estaban a nombre de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ella, porque fue ella fue quien lo compró y no [No.82] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], refiriendo que en relación a lo que manifiesta [No.83] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] ella ya estaba divorciada y que por esas razones vivía con él en el domicilio e incluso también hacía alusión de las manifestaciones que hizo la denunciante en relación a que habían acudido hasta el mismo inmueble para efecto de llevar a cabo la ocupación, pero que le había hablado a una patrulla y que se llevaron detenida a [No.84] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], porque estaba sacando los muebles de su hogar y le dijeron los policías que ella se quedara, porque su casa se encontraba abierta; anexa este escrito mecanográfico.

6. Contrato privado de cesión de derechos posesorios de un lote de terreno urbano con servicios públicos, en el que se asienta que se encuentran presentes en [No.85] ELIMINADO el domicilio [27] el día 17 de mayo de 12012 [No.86] ELIMINADO el nombre completo [1] como cedente y [No.87] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] como cesionaria, para llevar a cabo el contrato en relación a un bien inmueble, del cual también ya se han ofrecido las medidas y colindancias que tiene

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

una superficie de
[No.88]_ELIMINADO_el_número_40_[40]; de este documento, en su parte posterior, se advierten las firmas como cedente [No.89]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] como cesionario [No.90]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] y los testigos [No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] así como [No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], el mismo cuenta con una certificación que suscribe la licenciada **Josefina Jiménez Domínguez**, Juez de Paz municipal de Yautepec de Zaragoza, se realizó en fecha 19 de mayo del año 2012, contando con una firma y que la juez certificaba las firmas que aparecen en el contrato privado de cesión de derechos.

7. Declaración rendida por [No.93]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] ante la representación social el 5 de octubre del año 2020, a las 10:00, comparece a efecto de ratificar el escrito que contiene su declaración o contestación de denuncia iniciada en su contra por parte de [No.94]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], constante de cuatro hojas tamaño carta, reconociendo en ese acto la firma como suya,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

porque es la que utiliza para sus trámites personales y oficiales y vuelve a manifestar que se asume como propietaria y poseedora del bien inmueble de referencia, aquí hace alusión al ubicado en calle [No.95] ELIMINADO el domicilio [27], para eso acredita exhibiendo, en primer lugar, el **contrato privado de cesión de derechos posesorios de fecha 17 de mayo de 2012**, al cual se ha hecho descripción anteriormente, en el que se asienta que ella recibe de [No.96] ELIMINADO el nombre completo [1] el bien de referencia y presenta en **original y copia fotostática una constancia de posesión de fecha 20 de febrero del año 2019** que suscribe el ingeniero [No.97] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, expedida a su favor; así mismo, exhibe el **original de la constancia de posesión de fecha 30 de enero del año 2020**, que expide **Felipe Salgado Guadarrama** ayudante municipal de la colonia Amador Salazar, respecto del predio ubicado en calle [No.98] ELIMINADO el domicilio [27] expedida a su favor; documentos que previo cotejo solicita que sean devueltos por ser de su utilidad.

8. Como datos de prueba se ofrecen todos y cada uno de los documentos ya descritos, pero que en ese acto fueron exhibidos, siendo estos el **contrato de fecha 17 de mayo del año 2012**, la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

constancia de fecha 2006 a favor de Jorge Reyes, la constancia de posesión de fecha 20 de febrero el año 2019, la constancia de posesión de fecha 30 de enero del año 2020.

9. Informe mediante oficio de fecha 8 de abril del año 2021 con número 32/2021, suscrito por la Juez de Paz del municipio de Yautepec, Morelos, licenciada **[No.99]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, en el mismo la servidora pública informa que, una vez que llevó a cabo una búsqueda en los archivos que obran en el juzgado de paz municipal, **no se encuentra registro alguno de la certificación del contrato privado de cesión de derechos de fecha 19 de mayo del año 2012, que celebrarán [No.100]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]y [No.101]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4].**

También **informa** que de los documentos que obran en el juzgado de paz, se advierte que las personas que ocuparon el cargo de Juez de Paz en el periodo del año **2010 al 2012** fue **Alejandro Becerra Díaz, Josefina Jiménez Domínguez y Nancy Tijera Linares** fueron del año **2013 al año 2015.**

Respecto del punto número 3 donde se solicita que, si en los periodos mencionados el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

juzgado de paz laboraba en fines de semana, manifiesta que no lo afirma ni lo niega, pero no está en posibilidades de cumplir con lo solicitado, ya que en su cargo no obra registro de los días laborados por el personal y anexa hoja.

10. Ampliación de declaración de la víctima indirecta

[No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14] ante la representación social el 5 de octubre del año 2021, manifiesta que son declaraciones falsas que hizo

[No.103] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

respecto al inmueble ya tantas veces citado, la misma no tenía la posesión, pero sí su esposo, es decir,

[No.104] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], él vivía solo en una casa y lo visitaban cada 8 días con su hija, sabía que tenía una relación sentimental con la imputada quien vivía en un domicilio diverso en el número

[No.105] ELIMINADO el número 40 [40] de la misma calle y señala que su **esposo adquirió el predio el 17 de mayo de 2019**, incluso, esto lo hizo ante la presencia de **Felipe Salgado Guadarrama**, ayudante municipal, cediéndole los derechos

[No.106] ELIMINADO el nombre completo [1], la señora para obtener el beneficio alteró los documentos, ya que los presentó dentro de la

carpeta de investigación para obtener un beneficio a su favor, porque **presenta una cesión de fecha de 17 de mayo de 2012**, donde el señor **[No.107] ELIMINADO el nombre completo [1]** cedió los derechos y **aparece otra fecha del documento 19 de mayo de 2012** de una cesión de derechos posesorios certificada que realiza un contrato privado a cargo de la juez **Josefina Jiménez Domínguez**, la fiscalía manda una prueba de **informe** a cargo del juzgado de paz para verificar si ella y/o **Nancy Tijeras Linares** ocuparon el cargo en el 2010 al 2012 y del 2013 al 2015, es cuando las servidoras públicas ocupaban el cargo y dice que presenta denuncia por la falsificación de documentos en contra de **[No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]**.

11. Declaración de Felipe Salgado Guadarrama ante la representación social en fecha **12 de noviembre del año 2021**, manifiesta que **el 28 de agosto de 2020** el Ministerio Público le solicitó informar si en los archivos y registros se encuentra el predio ubicado en calle **[No.109] ELIMINADO el domicilio [27]** y cuando da contestación a lo requerido, **informó** que en relación a ese inmueble, efectivamente, había documentos y que dentro de estos se encontraban, precisamente, los que son expedidos a nombre de **[No.110] ELIMINADO Nombre del familiar terc**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ero [21] y
[No.111] ELIMINADO Nombre del Imputado ac
usado sentenciado procesado inculcado [4],
expedidos con fecha 17 de mayo de 2019, 19 de noviembre de 2019 y 30 de enero del año 2019,
entre otros documentos. También manifiesta que el 28 de enero del año 2020 se presentó a la
ayudantía la imputada
[No.112] ELIMINADO Nombre del Imputado ac
usado sentenciado procesado inculcado [4],
quien tiene un domicilio en
[No.113] ELIMINADO el domicilio [27] y esto con la
finalidad de acreditar ser propietaria del inmueble
número [No.114] ELIMINADO el domicilio [27] y
que ella le presentó varios documentos, entre estos,
la constancia de posesión original en donde
[No.115] ELIMINADO el nombre completo [1] le
cedió a
[No.116] ELIMINADO Nombre del familiar terc
ero [21] el inmueble ya referido, manifiesta que la
señora
[No.117] ELIMINADO Nombre del Imputado ac
usado sentenciado procesado inculcado [4]
era concubina de
[No.118] ELIMINADO Nombre del familiar terc
ero [21] finado, manifestando que
[No.119] ELIMINADO Nombre del Imputado ac
usado sentenciado procesado inculcado [4]
vivía en el inmueble ya referido y era concubina del
señor

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.120] ELIMINADO el nombre completo [1] y que él fue quien adquirió el inmueble el 17 de mayo de 2019.

12. Informe de fecha 14 de diciembre del año 2019, suscrito por **Julio César Hernández Tamayo**, agente de investigación criminal adscrito al grupo de Yautepec, Morelos, manifiesta que llevando a cabo las investigaciones encomendadas, acudió al inmueble y al estar en el domicilio de **[No.121] ELIMINADO el domicilio [27]**, en el costado tuvo contacto con una persona de la tercera edad del sexo masculino, quien se negó a proporcionar sus generales, pero sí obra una fotografía de la entrevista en el momento de llevarla a cabo, manifestó que la casa de color anaranjado era del nieto de su hermana de nombre **[No.122] ELIMINADO el nombre completo [1]** y que éste se la había vendido a una persona de nombre

[No.123] ELIMINADO el nombre completo [1] actualmente se metió a vivir la señora **[No.124] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]**,

quien es su vecina; el agente de investigación hace mención que se percata que la casa es de dos plantas, pintada con color anaranjado, hay personas habitándola y con la finalidad de identificarlos y preguntarles quiénes son, procede a llamar a los habitantes, saliendo únicamente un masculino



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

menor de edad, para preguntarle por sus padres y dijo que no estaban y que responden a los nombres de

[No.125]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]y

el

[No.126]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

Asimismo, lleva a cabo la búsqueda de la persona de nombre

[No.127]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]q

uien tiene un domicilio en calle de

[No.128]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], ya que era

la persona que había vendido el inmueble de referencia, acude a dicho domicilio y se entrevista con

[No.129]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

quien vive frente al domicilio motivo de la investigación, ella indica que era tía de

[No.130]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

pero que había fallecido el 24 de mayo del año 2021.

13. Comparecencia de

[No.131]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of

endido_[14] de fecha 9 de febrero del año 2022,

donde exhibe copia simple del acta de la audiencia del Tribunal Unitario Agrario distrito 49 bajo el número de expediente **237/2020**, en el que ella es la

actora y demandada

[No.132]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac

usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], de fecha 20 de octubre del año **2021** y consiste en 8 fojas útiles, se ofrece como dato de prueba, resalta que en la foja número 9 comparece el ateste **[No.133]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, a pregunta número 6 refiere que la señora **[No.134]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** le compró este terreno un señor que vive por ahí **[No.135]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, no recuerdo el apellido, ya tiene tiempo, que lo compró, yo sé porque me dijo ella, que lo había adquirido y yo le trabajé ahí, y yo no he visto ningún documento de esta compra.

Una vez expuestos esos datos de prueba con que cuenta la fiscalía, procedió a exponer los argumentos con que demuestra su postura, explicando en la audiencia respectiva, las circunstancias fácticas que imputa a la investigada y las razones por las cuales los antecedentes establecen que se ha cometido un hecho que la ley señala como el delito de **USO DE DOCUMENTO FALSO** y que existe la probabilidad de que la imputada lo cometió o participó en su comisión.

VI. SENTIDO DEL AUTO IMPUGNADO.

Los argumentos en los que el Juez de Control sustentó la resolución apelada se hicieron consistir, esencialmente, en lo siguiente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“...Ahora bien, el tipo penal motivo del planteamiento es de aquellos que contempla efectivamente una pena privativa de libertad de, “...cuatro a ocho años de prisión, y una sanción económica de doscientos a trescientos días multa a quien ponga en circulación un documento falso o incluso altere un documento para los efectos de obtener un beneficio propio o causar un daño a terceros...” [Artículo 214, fracción I], para sostener su teoría del caso la Fiscalía a (sic) incorporó en los antecedentes en audiencia retro próxima pasada, mismos que se dan por reproducidos en obviedad de repeticiones innecesarias, resaltando entre ellos la **denuncia** (sic) que presenta [No.136] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, el cinco de agosto del año dos mil veinte, donde inicia su querrela por un delito de despojo, haciendo argumentaciones en el sentido de que el Señor (sic) [No.137] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, fue su esposo, y que al arribar a su domicilio ubicado en el numero (sic) [No.138] **ELIMINADO el domicilio [27]**, ya no pudo ingresar al mismo, en virtud de que la imputada le pidió que se largara, que esa no era su casa; asimismo incorporó la víctima una **constancia de posesión** de veintidós de julio de dos mil veinte, expedida por las instancias ejidales de esa circunscripción, donde se concluye que el bien inmueble tiene una superficie de [No.139] **ELIMINADO el número 40 [40]**, cuyas medidas y colindancias también se dan por reproducidas en obviedad de repeticiones innecesarias, de igual forma hizo referencia respecto a la intervención de **FELIPE GUADARRAMA**, Ayudante Municipal, que también vertió sendos informes ante la Agente del Ministerio Público para informarle sobre los registros o archivos que encontró en su ayudantía, corroborándose que si existen registros de ese contrato privado de sesión de derechos que celebró la imputada con el Señor [No.140] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, en la fecha antes referida, donde participaron dos testigos fueron mencionados por la imputada en su declaración, también se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dio cuenta con el escrito de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, donde para efecto de acreditar el hecho, el Agente del Ministerio Público parte de la comparecencia o presentación de la imputada ante la Agencia del Ministerio Público del Municipio de Yauhtepec Morelos, donde refiere esta se pone en circulación un documento el día cinco de octubre del año dos mil veinte, a las diez de la mañana y que ese documento consistía en esa sesión de derechos en favor de la imputada, sobre el bien inmueble correspondiente, considerando a partir de ese momento la puesta en circulación de un documento falso; también se dio cuenta de diversas documentales consistentes en recibos de servicio de agua y de luz en favor del Señor **[No.141] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, diversas documentales, diversos oficios, la ampliación de declaración de **[No.142] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, entre otros, dando por reproducidos todos y cada uno de ellos obviedad de repeticiones que innecesarias; resaltando también el informe del Juez de Paz municipal de Yauhtepec de fecha ocho de abril del año dos mil veintiuno, destacando los período (sic) en la que desempeñaron la función los Jueces de Paz; de dos mil diez a dos mil doce, Alejandro Becerra Díaz, del dos mil trece al dos mil quince Josefina Jiménez Domínguez y Nancy Tijeras Linares; en ese contexto, respecto al hecho típico que sostiene el Agente del Ministerio Público y que se consuma en base a su óptica el cinco de agosto de dos mil veinte, en punto de las diez horas, es pertinente hacer las siguientes consideraciones: como aduce la defensa, el documento no ha sido declarado falso, y efectivamente para determinar la falsedad de un documento es necesario un dictamen pericial en materia de grafoscopía, atendiendo a lo que precisa el diccionario de la real academia española por grafoscopía, pues debe entenderse como esta disciplina que determina la técnica de la falsificación e identifica al autor de la misma, y este juzgador aprecia la inexistencia de dicho dictamen pericial, en el caso concreto no se ha verificado precisamente la autenticidad de un



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17
CAUSA: JCC/658/2020
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

documento del cual se debatió previo al que usa la voz y mucho menos que esa falsificación sea atribuible a la imputada de mérito, empero, también la misma bibliografía sobre todo en materia de grafoscopia forense precisa, que esta debe entenderse como una ciencia criminalística llamada a identificar al autor de una presunta suplantación de rúbrica en cualquier tipo de documento tanto público como privado, bajo esa consideración, si el presupuesto básico de la formulación de imputación lo fue el uso de documento falso, cabe ponderar que debemos partir de la existencia indubitable de un documento falso, sin embargo, el Código Penal vigente en esta entidad federativa, establece en su numeral 23, los elementos que deben de observarse en todos y cada uno de los tipos penales motivo del planteamiento del Agente del Ministerio Público, en el caso concreto, el tipo penal motivo de la formulación de imputación contempla tres elementos sustanciales, el primero de ellos es la existencia de un documento falso, que de acuerdo a los antecedentes del cinco de diciembre de la anualidad en curso, el Agente del Ministerio Público no ha citado, en consecuencia, no se precisa su existencia, el hecho de que el activo tenga conocimiento de su falsedad, es decir, estamos hablando de un elemento de corte objetivo antes referido y otro de corte subjetivo como es el pleno conocimiento de su falsedad, de acuerdo a lo que expuso el Agente del Ministerio Público, no obstante a ello, en sus argumentaciones de réplica no se ha sostenido ninguna tesis para acreditar que efectivamente que la imputada tenía pleno conocimiento de la falsedad del reiterado documento y finalmente como tercero y último de los elementos del tipo penal, que lo ponga en uso; bajo esa tesitura, cabe ponderar que de acuerdo a las argumentaciones que en vía de réplica el Agente del Ministerio Público refirió, esta fue clara en manifestar que el documento es apócrifo por cuanto a su certificación, luego entonces, esa postura modifica y varía considerablemente el contenido de su formulación de imputación, para establecer y precisar el contenido del numeral 311, del Código Nacional de Procedimientos Penales, es menester señalar las consideraciones establecidas en el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

numeral 214, de la Codificación antes coitada, refiere de manera genérica precisa un tipo autónomo, que si bien es cierto el bien jurídicamente tutelado lo es la fe pública, pero el tipo penal se denomina y se intitula, falsificación de documento y uso de documento falso, descripción que hace la legislación a ese respecto, y en su formulación de imputación la representación social hace referencia únicamente y exclusivamente al uso de documento falso, esta descripción como tal no es constitutiva de un delito, dado que debió haberse referido en su formulación de imputación a este tipo penal, en términos generales como se está precisando en este momento, y la razón es la siguiente; desde el punto de vista teórico, la doctrina establece necesariamente en cuanto a la clasificación de los tipos penales, una, que por formulación puede ser la clasificación de tipos amplios o casuísticos; los tipos casuísticos pueden ser acumulativos o alternativos, y en efecto el delito de falsificación de documentos y uso de documentos falsos, es un tipo penal alternativamente formado y en cuanto a esa postura de alternatividad, es decir, las dos disyuntivas, y ahí fue el momento en donde debió haber precisado que la segunda de las hipótesis es precisamente el uso de documento falso, pero no generalizar en la formulación de imputación el delito de uso de documento falso como tal, que contraviene el contenido del numeral 311, del Código Nacional de Procedimientos Penales, circunstancia que se puede apreciar en su propio escrito de formulación de imputación, donde precisó como calificación jurídica preliminar, como delito uso de documento falso, lo cual reitero e insisto contraviene lo dispuesto en el numeral 311, del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin embargo, dicho dispositivo también tiene un complemento, cuál es la finalidad en el supuesto caso de hacer énfasis al uso del documento falso únicamente, la finalidad es causar un daño a terceros u obtener un beneficio de la parte medular de su y el órgano técnico al realizar la formulación de imputación no fue preciso en cuanto a definir cuál de estas dos hipótesis se atribuye a la imputada de mérito, bajo esa consideración, para este juzgador analizados que con meridiana



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

claridad los elementos típicos del delito en comento, deviene necesariamente concluir, que no se acredita particularmente el primero de los elementos, que se ha citado, la existencia de un documento falso, dado que no se hizo una verificación de carácter científico sobre la sesión de derechos que alude la propia imputada, de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, donde si se figura como sedente **[No.143] ELIMINADO el nombre completo [1]** persona que no fue entrevistada independientemente que con cierta probabilidad, como ya lo refirió la imputada este ha fallecido y tampoco se realizó o se practicó entrevista indirecta a Josefina Jiménez Domínguez quien fue la Juez de Paz en turno, para corroborar de manera directa, si esta efectivamente intervino o no en la citada certificación para corroborar si efectivamente la certificación es apócrifa como lo refiere el Agente del Ministerio Público, pero aún, sin conceder partiendo de la hipótesis de que la citada certificación fuese falaz o inexistente o fuese inclusive apócrifa, esto tampoco le da carácter de falso a un documento, dado que la manifestación de la voluntad de las partes fue para adquirir un bien inmueble y esto se verificó como lo ha referido la imputada el día diecisiete de mayo de dos mil doce, donde ha referido inclusive haber el hecho del pago de la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) por el citado bien inmueble, y que esta se ostenta como propietaria, sin embargo, este estadio procesal no lo es para dirimir efectivamente si a esta le corresponde el mejor derecho de poseer el citado bien inmueble o a otra una persona, es decir, a un tercero como es el caso de la víctima indirecta; en ese contexto, cabe señalar que las argumentaciones de la defensa para este tribunal son suficientes para desestimar la acreditación del tipo penal motivo de la formulación de imputación, independientemente del argumento del defensor en el sentido de que el numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla este derecho fundamental de las personas imputadas a no ser auto inculcadas, tan es así que ejerció su derecho de no dar respuesta a preguntas del Agente del Ministerio Público y del asesor

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

jurídico que fuesen meramente intimidatorias, luego entonces, en ejercicio de la defensa el haber puesto a disposición del órgano técnico la sesión de derechos tantas veces referida, no es pues dable que se utilice y se considere en su perjuicio el uso de este documento aparentemente falso, dado que no se corroborado su falsedad; en ese contexto, al no tenerse por acreditado en esencia un hecho delictivo por cuanto a la consideración de sus elementos típicos, sería inoficioso o infructuoso analizar la posible participación de la imputada en el hecho atribuido, por lo tanto, en términos del numeral 259 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se concede valoración probatoria a la propia declaración de la imputada, toda vez que de esta se legitima la forma en la que adquiere el bien inmueble motivo del contrato privado de sesión de derechos, en consecuencia, para atender lo que precisa el numeral 23, del Código Penal vigente en esta entidad federativa, es pertinente establecer la causa excluyente de incriminación en favor de la imputada en virtud de la ausencia de los elementos constitutivos del tipo penal de falsificación de documento y uso de documento falso.

*Luego entonces, con fundamento en el numeral 24, del Código Penal vigente en esta entidad federativa, de manera oficiosa se determina pronunciar en términos del numeral 327, fracción I, del multicitado código Nacional, el **sobreseimiento** en favor de la imputada, mismo que tiene efectos de libertad absoluta, y que inhibe al Agente del Ministerio Público de continuar con su investigación, cesando en su caso todas y cada una de las medidas cautelares pronunciadas por este juzgador y finalmente pone fin al proceso”.*

VII. ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL ASUNTO. Conforme con el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la apelación tiene como finalidad que el órgano superior al que emitió la decisión jurisdiccional la revise para que la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

confirme, la modifique, la revoque o bien, ordene la reposición del acto que dio lugar a la misma.

Asimismo, con base en el precepto 461 del ordenamiento legal anteriormente invocado, tomando en consideración que quien recurre es la agente del Ministerio Público, esta Sala de apelación solo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por la inconforme, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas o más allá de los límites del recurso, atento al principio de estricto derecho.

Sirven de apoyo los siguientes criterios emitidos por los Tribunales Colegiados de Circuito que se transcriben:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 197807

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: V.2o.30 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo VI, Septiembre de 1997, página 705

Tipo: Aislada

“MINISTERIO PÚBLICO, ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS EN LA APELACIÓN DEL, QUE NO IMPLICA SUPLENCIA DE LA QUEJA. Si bien es cierto que en el artículo 364 del Código Federal de Procedimientos Penales se contiene el principio general consistente en que, en tratándose de la apelación interpuesta por el agente del Ministerio Público, ésta debe analizarse bajo el principio de estricto derecho, ello no significa que el tribunal de alzada, al abordar el estudio de los agravios expresados por el fiscal, se encuentre impedido para hacer

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

consideraciones directamente relacionadas con los argumentos por él expresados, sin que ello implique suplencia de la queja, pues no puede negársele al juzgador esta potestad que la Ley Suprema le confiere por naturaleza, ya que se puede caer en el riesgo de incurrir en un exagerado tecnicismo en perjuicio de su verdadera y elevada misión de impartir justicia”.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 128/97. Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Segundo Tribunal Unitario del Quinto Circuito y otra. 29 de mayo de 1997. Mayoría de votos. Disidente: Ricardo Rivas Pérez. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 56, Segunda Parte, página 21, tesis de rubro: "AGRAVIOS EN LA APELACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ESTUDIO DE LOS, QUE NO IMPLICA SUPLENCIA DE LA QUEJA."

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 216130

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Penal

Tesis: V.2o. J/67

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 66, Junio de 1993, página 45

*Tipo: **Jurisprudencia***

MINISTERIO PÚBLICO. LA APELACION DEL. ESTA SUJETA AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO. *El artículo 309 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, dispone que la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; asimismo, dispone que el tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siéndolo el defensor, se advierte que, por*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

torpeza, no los hizo valer debidamente. En consecuencia, la apelación del Ministerio Público está sujeta al principio de estricto derecho, por lo que no podrán invocarse otros argumentos que los que hiciere valer, expresamente, la institución acusadora en sus agravios.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 321/90. Francisco Olguín Cázares. 21 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: Abdón Ruiz Miranda.

Amparo directo 98/91. Salvador Tirado Ordaz. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretaria: María de los Angeles Peregrino Uriarte.

Amparo directo 162/91. Rafael López Murillo. 22 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez- Mellado García. Secretaria: Ma. del Carmen Gabriela Herrera Martínez.

Amparo directo 331/91. Manuel Eraclio Reyes Moreno. 13 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Rafael Aguilar Hernández.

Amparo directo 164/93. Rubén Darío Lerma. 21 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú. Secretario: Ernesto Encinas Villegas”.

En tanto los agravios adhesivos de la Asesora Jurídica Oficial serán suplidos en su deficiencia, de conformidad con los siguientes criterios:

*“Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2025736
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Undécima Época*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Materias(s): Penal

Tesis: II.3o.P.24 P (11a.)

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, **enero de 2023**, Tomo VI, página 6683*

Tipo: Aislada

SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LOS AGRAVIOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN EN MATERIA PENAL. PROCEDE RESPECTO DE LOS QUE FORMULE EL ASESOR JURÍDICO EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO QUE REPRESENTA.

Hechos: En un procedimiento penal seguido bajo el sistema de justicia penal acusatorio, la víctima estuvo asistida de un asesor jurídico. Emitida la sentencia correspondiente, éste y el fiscal interpusieron recurso de apelación. El Tribunal de Alzada admitió los medios de impugnación y al resolver consideró que los agravios debían estudiarse de estricto derecho, porque ni al asesor jurídico ni al fiscal les asiste la suplencia de la queja deficiente.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el asesor jurídico, al tener la calidad de representante de la víctima u ofendido, dotado de la capacidad legal para actuar en la audiencia de juicio, en defensa de los intereses de sus representados, puede y debe interponer los recursos legales que sean necesarios para cumplir con esa encomienda y, en el caso de que lo haga, procede la suplencia de la deficiencia de los agravios que proponga, toda vez que lo hace en favor de la víctima u ofendido.

Justificación: Los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 109, fracción VII y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevén diversas prerrogativas en favor de las víctimas u ofendidos, entre las que se encuentra precisamente su derecho a recibir asesoría jurídica; asimismo, de una interpretación conforme y atendiendo al principio pro persona, en lo tocante a lo señalado en la fracción VII del segundo de los preceptos invocados –pues guarda armonía con lo que también prevé la fracción I del indicado precepto constitucional–, se desprende que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

las víctimas u ofendidos pueden intervenir en el asunto a través de su abogado. Por otro lado, de acuerdo con la tesis aislada 1a. III/2022 (11a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA ACOTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN. DEBE APLICARSE EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.", en el recurso de apelación interpuesto por la víctima u ofendido procede que el Tribunal de Alzada supla la deficiencia de la queja. En ese tenor, si el asesor jurídico, en representación de la víctima u ofendido, interpone el recurso de apelación, dicho tribunal debe estudiarlo acorde con la suplencia de la queja deficiente que le asiste a su representada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 180/2021. 26 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Paredes Calderón. Secretario: Luis Alberto Castro Velázquez.

Nota: La tesis aislada 1a. III/2022 (11a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 13 de mayo de 2022 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 13, Tomo IV, mayo de 2022, página 3518, con número de registro digital: 2024626.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de enero de 2023 a las 10:07 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2024626

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Penal

Tesis: 1a. III/2022 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo IV, página 3518

Tipo: Aislada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

SUPLENCIA DE LA QUEJA ACOTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN. DEBE APLICARSE EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Hechos: En una sentencia de amparo directo se sostuvo que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, además de contemplar la procedencia de la suplencia de la queja en favor de los imputados, la contempla en favor de las víctimas u ofendidos del delito; sin embargo, se negó el amparo al considerar que no se advertía alguna violación a los derechos fundamentales de la víctima. En contra de esta resolución, la parte quejosa interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que regula de manera implícita el principio de suplencia de la queja acotada en favor de los imputados, también lo hace en favor de las víctimas u ofendidos del delito.

Justificación: El Estado está obligado a garantizar que el derecho de segunda instancia sea accesible y eficaz, ya sea para la parte imputada o para las víctimas u ofendidos del delito. Así, la Primera Sala al resolver el amparo en revisión 1252/2017 sostuvo que si bien existe un margen de apreciación para regular el ejercicio de ese recurso, no pueden establecerse restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir el fallo, como complejidades que lo tornen ilusorio; en tanto que tiene que dar resultados o respuestas al fin para el cual fue concebido consistente en el examen integral de la decisión recurrida, en el que el Juez o tribunal superior procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derecho. En congruencia con la esencia del derecho a recurrir el fallo, el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece de manera genérica el alcance de los recursos a través de una metodología para su estudio que los dota de eficacia, pues permite un examen de la decisión recurrida, en el que el Tribunal de Alzada procure la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17
CAUSA: JCC/658/2020
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derechos humanos. Parte importante de esta eficacia se obtiene a través del principio de suplencia de la queja acotada que regula el precepto bajo estudio, pues establece la obligación del Tribunal de Alzada de emprender un estudio, incluso al margen de que existan agravios al respecto, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. De esa manera no sólo se asegura a la víctima u ofendido del delito la accesibilidad al recurso, sino también su eficacia. Por tanto, si el recurrente es el imputado, la víctima o el ofendido, la autoridad jurisdiccional de segunda instancia está obligada a emprender un análisis oficioso, de conformidad con el principio de suplencia de la queja acotada, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. Lo anterior no equivale a infringir de manera directa y suplir la actuación del Ministerio Público, ya que la suplencia de la queja acotada, para ser procedente, debe estar directamente relacionada y surgir a partir de una posible violación de los derechos fundamentales de la víctima.

Amparo directo en revisión 1610/2020. 13 de octubre de 2021. Mayoría de cuatro votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente en el que se separa de las consideraciones contenidas en la presente tesis, y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Carlos Manuel Baráibar Tovar.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de mayo de 2022 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación".

Así, una vez confrontados los motivos de inconformidad con los argumentos estudiados del Juez de Control, esta Sala estima en una parte **infundados, en otra fundados** los agravios

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

expuestos por la agente del Ministerio Público y la adherente Asesora Jurídica Oficial, pero **insuficientes** para **revocar** la determinación impugnada, con base en las consideraciones lógicas y jurídicas que a continuación se expresan.

Se afirma que los conceptos de agravio de las apelantes resultan **infundados**, puesto que están encaminados a sostener que con los datos de prueba referenciados en la audiencia respectiva, se desprenden indicios que establecen que se cometió el hecho que la ley señala como el delito de **CIRCULACIÓN DE DOCUMENTO FALSO**, al que **impropiamente** denomina la fiscalía **USO DE DOCUMENTO FALSO** en la formulación de imputación y al exponer los argumentos con que explica las circunstancias fácticas que imputa a la investigada, tanto como en los agravios.

Puesto que el tipo penal previsto en el artículo 214 del Código Penal para el Estado de Morelos, se configura por diversos verbos que describen las conductas ilícitas, de ahí que guarden autonomía y son constitutivas cada una de un injusto distinto, esto es, las conductas específicas de **circular y usar o utilizar un documento falso**.

Tomando en cuenta que el verbo transitivo **utilizar** significa **hacer algo que sirva para un fin**, en tanto **poner en circulación** es **dar curso legal en el mercado a los instrumentos**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

falsificados valiosos (billetes, monedas, acciones, títulos al portador etc.).

Así, estima esta Sala de apelación que el hecho fáctico que imputa la fiscal a la investigada **[No.144]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** en la formulación de imputación de **poner en circulación un documento falso**, se trata de una clasificación jurídica que no se corresponde con ese injusto, en virtud de que, como ya fue establecido, poner en circulación un documento falso es dar curso legal en el mercado a los instrumentos falsificados valiosos como billetes, monedas, acciones, títulos al portador etcétera.

Ahora, de los antecedentes de investigación reseñados en la audiencia correspondiente, surgen datos de prueba de que el hecho delictivo que **realmente** encuadra es **USO DE DOCUMENTO FALSO**, en la hipótesis de que **alguien para obtener un beneficio utilice indebidamente un documento falso**, previsto y sancionado por el artículo 214, fracción II del Código Penal para el Estado de Morelos, ya que los registros incorporados se corresponden con que alguien **utilizó** indebida y probablemente un documento privado que resultó falso, para obtener un beneficio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin embargo, este Órgano jurisdiccional en este caso concreto **no** se encuentra autorizado o facultado para llevar a cabo una clasificación distinta a la asignada por la fiscal en la formulación de imputación, ya que se encuentra reservada al Juez de Control como así lo dispone el artículo 316, sexto párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, so pena de trastocar los derechos fundamentales de defensa adecuada, audiencia y debido proceso. Máxime cuando el párrafo séptimo del mencionado precepto prevé que si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada.

En suplencia de la deficiencia de los agravios de la asesora jurídica oficial, habrá de decirse que, contrariamente de lo determinado por el Juez A quo, no opera la causa excluyente de incriminación consistente en la ausencia de los elementos constitutivos de los tipos penales de falsificación de documentos y uso de documento falso, atendiendo a que, si bien es cierto en algunos casos la prueba idónea para acreditar la falsedad de un documento es la pericial en grafoscopía, también lo es que se puede demostrar con los datos de prueba reseñados por la fiscalía, los que lleven a probar la falsedad del documento, como en el caso acontece.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por otra parte, se sostiene que los agravios ministeriales y adherentes de la asesora jurídica oficial son **fundados**, cuando alegan adecuadamente que el juez de origen de manera **oficiosa** decreta el sobreseimiento de la causa, supuestamente fundado en el artículo 327 del multicitado código adjetivo, lo cual viola el debido proceso de la víctima, toda vez que claramente dicho precepto ordena que el sobreseimiento será a **solicitud del Ministerio Público, del imputado o su defensor** en audiencia a la que concurrirán las partes, con lo incumplió el Juez A quo, atendiendo a que ni la fiscalía, ni la imputada, mucho menos sus defensores privados hicieron tal solicitud, violentado así el juez de origen el derecho fundamental de la víctima a un debido proceso en condiciones de igualdad.

Por ende, con apoyo en el artículo 319, segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales queda expedito el derecho de la fiscalía para continuar con la investigación y posteriormente formule nueva imputación.

En las relatadas consideraciones, lo que legalmente procede es **CONFIRMAR** la resolución impugnada, pero por la motivación y fundamento aquí expuestos.

Por las consideraciones expuestas, es de resolver; y se,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en esta determinación **SE CONFIRMA** aquella parte de la resolución de **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, que decidió **NO VINCULAR A PROCESO** a la investigada **[No.145] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho que la ley señala como el delito de **USO DE DOCUMENTO FALSO**, en la hipótesis de que alguien para obtener un beneficio ponga en circulación un documento falso, previsto y sancionado en el artículo **214, fracción I** del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de la sociedad y como víctima indirecta **[No.146] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

SEGUNDO. Por otro lado, se **MODIFICA** dicha determinación en aquella parte que decidió aplicar la causa excluyente de incriminación consistente en la ausencia de los elementos constitutivos de los tipos penales de falsificación de documentos y uso de documento falso, y de manera **oficiosa** decretó el sobreseimiento de la causa.

Como consecuencia, con apoyo en el artículo 319, segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales queda expedito el derecho de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

la fiscalía para continuar con la investigación y posteriormente formular nueva imputación.

TERCERO. Engróse a sus actuaciones la presente resolución y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto concluido.

NOTÍFQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, **RUBÉN JASSO DÍAZ** y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala y ponente en el presente asunto.

FOJA CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA EN EL TOCA PENAL

NÚMERO

27-2023-CO-17.

CONSTE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

IMPUTADO:

[No.147] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado [4]

VICTIMA: LA SOCIEDAD

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 6 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.79 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 27/2023-CO-17

CAUSA: JCC/658/2020

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.146 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco